

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	05001-31-03-013-2011-00900-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	ANDRES GUTIERREZ MONTOYA
PROVIDENCIA	AUTO 1686V
DECISIÓN	no accede entrega de dineros

En atención a los memoriales que antecede, donde el Dr. FRANCISCO ARTURO RUA, apoderado del concurrentista, solicitó que le sean entregados los dineros que se encuentran a disposición de este proceso, en atención a la concurrencia de embargo con el proceso laboral del señor JESUS ALBERTO ALZATE CLAVIJO contra MIKRONET S.A.S, bajo el radicado 2018-00024, que se tramita en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín. Revisada la solicitud se tiene que:

- En el presente proceso por auto de 16 de enero de 2012, se libró mandamiento de pago en favor de Banco Popular S.A en contra de MIKRONET S.A.S y el señor ANDRÉS GUTIERREZ MONTOYA (f-33 c-1).
- Por providencia de 11 de diciembre de 2012, se resolvió seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO POPULAR S.A en contra de MIKRONET S.A.S y el señor ANDRÉS GUTIERREZ MONTOYA. (f-53 C-1).
- Mediante oficio de 15 de noviembre de 2012 el ICBF comunicó concurrencia de embargo de los bienes de propiedad de MIKRONET S.A.S. (f-077).
- Posteriormente, en auto de 10 de junio de 2016 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-0060436, propiedad del demandado ANDRÉS GUTIERREZ MONTOYA. (f-207 c-2).
- El 13 de julio de 2016 se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-0060436, propiedad del demandado ANDRÉS GUTIERREZ MONTOYA. El bien fue adjudicado al señor JUAN CARLOS DE LA CRUZ HOLGUIN MORENO (f-224 c-2).
- Por providencia de 28 de julio de 2016 se aprobó el remate y se requirió al ICBF para que allegara liquidación definitiva. (F-280) En respuesta a lo anterior el ICBF informó que no se encontraron documentos relacionados con el requerimiento (F-313 c-2).

- En auto de 04 de diciembre de 2017 se ordenó oficiar nuevamente al ICBF para que enviara el comunicado mediante el cual informaron de la acumulación de embargo (F-315 c-2) En respuesta a lo anterior el ICBF aportó copia del oficio de 15 de noviembre de 2012, mediante el cual se había comunicado la concurrencia (F-320 c-2).
- Por oficio 09 del 16 de enero de 2018 el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellín, comunicó concurrencia del embargo en el proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor JESUS ALBERTO ALZATE CLAVIJO contra MIKRONET S.A.S, bajo el radicado 2018-00024, por el pago de prestaciones sociales (F-317 c-2).
- Mediante auto de 28 de febrero de 2018 se tuvo en cuenta la concurrencia de embargo del proceso laboral instaurado por JESUS ALBERTO ALZATE CLAVIJO contra MIKRONET S.A.S. (F-321 c-2).
- Mediante oficio del 14 de enero de 2020, el ICBF informó que se declaró la prescripción de la obligación del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de la empresa MIKRONET S.A.S. (f-343 c-2).

En este estado de las cosas, se tiene que, no es posible acceder a la entrega de dineros solicitada por el señor FRANCISCO ARTURO RUA, toda vez que según certificación expedida por la Oficina que le sirve de apoyo a este despacho, los títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso de la referencia, son los dineros obtenidos producto del remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-0060436, propiedad del demandado ANDRÉS GUTIERREZ MONTOYA, quien no es demandado en el proceso laboral.

En cuanto al memorial presentado por la Dra. Gloria Pimienta Pérez, en el que aporta liquidación de crédito, no se le dará trámite al mismo en atención a la que la memorialista no se le ha reconocido personería en el presente asunto.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

Ana P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--